

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**EXPTE. 2001/1/ 220**



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo, 4 de julio 2002.

**RESOLUCIÓN N° 242 /2002**

**ACTA N° 24 /2002**

**VISTO:** La nota de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) N° 0507/02, recibida por esta Unidad Reguladora el día 2 de julio de 2002, por la que se informa que dicho operador aprobó su Oferta de Interconexión de Referencia y que se encuentra en condiciones de aplicar el sistema de Prescripción.

**RESULTANDO: I)** Que el Reglamento de Interconexión y Sistema Multiprestador de Larga Distancia Internacional (LDI), aprobado por Decreto N° 442/001 de 13 de noviembre de 2001, otorga a la URSEC responsabilidades en materia de regulación del Sistema referido, a través de la expedición de normas generales e instrucciones particulares, conforme el literal "ñ" del artículo 86 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

**II)** Que el Reglamento referido prevé la implementación del Sistema Multiprestador de LDI en dos modalidades: por Prescripción y por Marcación, indicando además que corresponde a esta Unidad Reguladora anunciar el cronograma de implementación de las mismas.

**III)** Que, entre otras funciones, esta Unidad Reguladora será la encargada de "administrar la base de datos del universo de clientes que puedan acceder al Sistema Multiprestador de LDI, bajo un principio general de no discriminación en la calidad de servicios brindados a los Prestadores de LDI", así como de "verificar la regularidad de las prescripciones a los Prestadores de LDI", según consta en el artículo 20 del mencionado Reglamento.

**IV)** Que, adicionalmente, la URSEC tiene responsabilidades específicas en el procedimiento referido a clientes morosos y la posibilidad de inhabilitar el servicio a los mismos, tal cual emerge del artículo 25 del Reglamento.

**CONSIDERANDO: I)** Que a los efectos de cumplir adecuadamente con las funciones referidas, esta Unidad Reguladora se ve obligada a realizar un esfuerzo considerable tanto en materia de incorporación tecnológica como de recursos humanos, acordes con la naturaleza de las obligaciones correspondientes.

II) Que las necesidades referidas en el Considerando que antecede requieren importantes inversiones, ya sea en materia de infraestructura como de selección del personal adecuado y adquisición e implementación de programas informáticos complejos.

III) Que la situación presupuestal por la que atraviesa el Estado ha llevado, básicamente, a que las inversiones requeridas se hayan visto retrasadas con relación al ritmo deseado, si bien es explícita la intención de esta Unidad Reguladora de resolver las mismas a la brevedad posible.

IV) Que esta Unidad Reguladora entiende que es en beneficio de usuarios y consumidores que el proceso en cuestión se desarrolle con todas las garantías de carácter administrativo y tecnológico, por lo que la incorporación de los recursos materiales y humanos referidos se hace imprescindible para cumplir con los objetivos planteados en la apertura del mercado.

V) Que fruto de un intenso esfuerzo técnico y financiero, ANTEL ha confirmado la posibilidad de otorgar acceso e interconexión a su red a los Prestadores de LDI a partir del mes de julio de 2002.

VI) Que ANTEL está ofreciendo la modalidad "toll-free" 0805 para que, hasta concretados los convenios de acceso e interconexión con los Prestadores de LDI, opere como mecanismo que permita a los operadores ofrecer transitoriamente el servicio referido.

VII) Que en aras de una evolución ordenada del mercado de telefonía de LDI, resulta conveniente mantener la opción del servicio "toll-free" 0805 ofrecido por ANTEL hasta tanto esta Unidad Reguladora cuente con el soporte administrativo y tecnológico necesario para la implementación integral del Sistema Multiprestador por Prescripción, sin perjuicio de que se entiende conveniente que los prestadores realicen los máximos esfuerzos para concretar Convenios de Interconexión a la brevedad.

**ATENCIÓN:** A lo dispuesto en la Ley N°17.296 de 21 de febrero de 2001 y en el Reglamento de Interconexión aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 442/001 de 13 de noviembre de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1° - Solicitar a ANTEL que mantenga la modalidad "toll-free" 0805 para